

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 6 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.207** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 501/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Gestión Política de la Dirección General de Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la Secretaría General, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 800 del 10 de mayo de 2002 y N° 1984 del 2 de octubre de 2002, la Resolución S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión Política de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T. O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 20 de junio de 2003, con carácter transitorio, Directora de Gestión Política de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II a la Doctora Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I N° 11.339.964). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 504/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo, en el ámbito de la Secretaría de Turismo y Deporte, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO la Ley 25.725; los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995); N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 111 del 28 de diciembre de 2001 y la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. N° 49 del 30 de diciembre de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan a posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 111/01 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE hasta el primer nivel operativo.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P. y S.H. N° 49/02 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del nivel correspondiente a la nueva Dirección Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo en el área de la Coordinación Ejecutiva de Políticas y Programas del Deporte.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas y a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo resulta menester disponer medidas de excepción que permitan designar transitoriamente al titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto ha sido contemplado presupuestariamente en forma oportuna.

Que el funcionario propuesto reúne los requisitos de formación e idoneidad requeridos para el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2003 con carácter transitorio Director Nacional de Políticas y Planeamiento Deportivo al Profesor Dn. Luis Esteban GILARDI (D.N.I. N° 12.007.670) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06- SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 506/2003

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y reglamentario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 507/2003

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI, el día 10 de julio de 2003, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI, durante su permanencia en la República, el día 10 de julio de 2003.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL, Y CULTO— para el ejercicio de 2003, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Decreto 511/2003

Cese y nombramiento de Director General.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por cambio de situación de revista del General de División D. Eduardo Agustín ALTUNA, fue necesario cesar en sus funciones como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO al mencionado Oficial Superior y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que fue necesario que el Director General de Bienestar, General de Brigada D. Francisco José GORIS, a efectos de dar coherencia a las acciones a desarrollar entre el Ejército y las instituciones afines al área, ocupe el cargo antes mencionado.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley N° 19.101 —Ley para el Personal Militar— Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" y el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por cesado, con fecha 29 de mayo de 2003, como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de División D. Eduardo Agustín ALTUNA (M.I. N° 5.886.337), nombrado por Decreto N° 947 del 22 de abril de 2003.

Art. 2° — Dase por nombrado, con fecha 30 de mayo de 2003, como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de Brigada D. Francisco José GORIS (M.I. N° 7.373.538).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 512/2003

Dase por nombrado Vocal Suplente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD N° 284 de fecha 28 de marzo de 2003 fue cesado como Vocal Suplente en el TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Brigadier (R - Art. 62) D. Jorge Pedro GARCIA (1055) - M. I. N° 5.573.088.

Que por razones del servicio, se hace necesario efectuar el reemplazo del citado Oficial Superior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el punto 2.03 Inciso 2 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto N° 1287 de fecha 4 de julio de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 1 de abril de 2003 como Vocal Suplente del TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Brigadier (R - Art. 62) D. Marcos Gabriel MARTINEZ (2202) - M. I. N° 7.952.786.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

IMPORTACIONES

Decreto 515/2003

Autorízase a la firma Valle de las Leñas S.A. a importar una máquina pisa pistas usada, excluyéndose a la misma de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° S01-0278754/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la firma VALLE DE LAS LEÑAS SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-58962293-2, solicita autorización para importar UNA (1) máquina pisa pistas usada.

Que dicho vehículo será utilizado en el centro de esquí Valle de las Leñas Provincia de MENDOZA.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz en el Artículo 37 de su Decreto Reglamentario N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Que lo solicitado tiene como finalidad equipar a los centros de deportes de invierno con las tecnologías adecuadas, que permiten aumentar la competitividad del Sector Turístico de la Provincia de MENDOZA.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la firma VALLE DE LAS LEÑAS SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-58962293-2, a importar UNA (1) máquina pisa pistas usada, marca KÄSSBOHRER PISTEN BULLY, Tipo PB 42.280 D PREMIUM, Chasis N° WKK 814.0000.10.11728, modelo 1996, excluyéndose a la misma de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 516/2003

Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0101046/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 12 de fecha 13 de junio de 2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Julio César ZAPICO (M.I. N° 7.828.650) al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder en consecuencia.

Que el Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Carlos Miguel MILICEVIC (M.I. N° 17.794.829) reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para el desempeño de tales funciones.

Que se cumplen los requerimientos fijados por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la citada Secretaría, para completar un período de ley, al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Carlos Miguel MILICEVIC (M.I. N° 17.794.829).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 518/2003

Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Federación Agraria Argentina, y prorrógase la designación de otro Vocal representante de la mencionada Federación.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° 120.982/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), Ente Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.).

Que con fecha 12 de marzo de 2003 finalizó el mandato del señor Abogado D. Rodolfo Ricardo CAFFARATTI, que fuera designado por Decreto N° 1235 del 28 de octubre de 1999, para cumplir un período de Ley de CUATRO (4) años.

Que la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.) propicia la designación del señor Médico Veterinario D. Daniel MARTINELLI, para ocupar dicho cargo, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años.

Que el señor Médico Veterinario D. Daniel MARTINELLI cuenta con antecedentes profesionales suficientes que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que a los fines de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.) y no afectar las representaciones que hacen a su integración, el señor Abogado D. Rodolfo Ricardo CAFFARATTI ha permanecido en el ejercicio de su cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, la Ley N° 25.641, el Artículo 3° del Decreto N° 287 del 3 de marzo de 1986 y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.) por un período de Ley, al señor Médico Veterinario D. Daniel MARTINELLI (D.N.I. N° 14.050.164).

Art. 2° — Dase por prorrogada la designación como Vocal del Consejo Directivo del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.) del señor Abogado D. Rodolfo Ricardo CAFFARATTI (L.E. N° 6.629.972) desde el 12 de marzo de 2003, hasta la fecha del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 520/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0110616/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hace aconsejable la contratación del personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el decreto mencionado en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 521/2003

Dase por designado Jefe de Asesores del Gabinete del Ministro, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el expediente N° 138.563/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 1088/94, N° 491/02 y N° 601/02 y la Decisión Administrativa N° 7/03, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.725 dispone que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita el descongelamiento del cargo vacante financiado Nivel A, Grado 8 - Jefe de Asesores del Gabinete del referido funcionario, creado por el artículo 7° del Decreto N° 1088/94, a fin de designar en dicho cargo al señor Juan Francisco MERITELLO (D.N.I. N° 22.226.189).

Que el señor MERITELLO no se halla comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se ha acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se encuentra alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, aprobado por la Ley N° 25.725, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de junio de 2003, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, en el cargo Nivel A, Grado 8 —Jefe de Asesores del Gabinete del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos—, al señor Juan Francisco MERITELLO (D. N. I. N° 22.226.189).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 526/2003

Prorróganse contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente E-CNTF-50-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la prórroga de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorróganse las contrataciones entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

LOTERIA NACIONAL

Decreto 527/2003

Apruébase un contrato celebrado por la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el Expediente N° 374.688/03 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, y N° 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. el cual otorgó al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratación, mediante el Régimen de Contrato a Plazo Fijo, de la persona cuya prestación resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados, dentro del marco jurídico de esa Sociedad.

Que la precitada prestación de tareas, debe ser atendida mediante la contratación de recursos humanos adicionales, toda vez que resultan insuficientes los recursos actuales para el eficaz cumplimiento de esos cometidos.

Que las tareas aludidas consisten en actividades técnicas de Protocolo y Ceremonial.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a la celebración del contrato con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los datos de la postulante a ser contratada por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo mencionado. Que LOTERIA NACIONAL S.E. cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre LOTERIA NACIONAL S.E. y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 502/2003

Bs. As., 5/8/2003

Dase por designado, a partir del 26 de junio de 2003, a Alfredo Enrique Tibiletti García Tezanos Pinto (DNI N° 25.646.430), como Asesor de Gabinete del titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 508/2003

Bs. As., 5/8/2003

Danse por designadas, a partir del 1 de junio de 2003, en el Gabinete del Ministro de Defensa, en un cargo de Asesor, a Andrea Elena Bonardo (DNI N° 29.068.381) y a la Profesora Natalia Ana Marina Cappa (DNI N° 21.795.556). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20, Programa 01, Inciso 1, Partida 1.7.0, Gabinete de Autoridades Superiores.

Decreto 513/2003

Bs. As., 5/8/2003

Danse por designadas, a partir del 1° de junio de 2003, como Asesores de Gabinete del Ministro de Defensa, del Secretario de Asuntos Militares, del Secretario de Planeamiento y del Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Defensa a las siguientes personas: en el Gabinete del Ministro de Defensa: Koutoudjian, Adolfo, DNI N° 8.259.924; Tello, Angel Pablo, LE Nº 7.608.586; Tavano, Lisandro Domingo, DNI N° 26.472.322; en el Gabinete del Secretario de Asuntos Militares: Bila; Cecilia Aixa, DNI N° 28.142.722; Chari, Jorge Ernesto, DNI Nº 4.974.849; Ibáñez, Yolanda Noemí, DNI N° 14.332.069; Zanetto, Gabriela Alejandra, DNI N° 18.283.385; Giarelli, Yanina Carla, DNI N° 23.724.919; Carreras, Aldo Omar, DNI N° 7.598.257; Lenz, Horacio Miguel, DNI N° 17.227.207; Chagas, Juan Carlos, DNI N° 10.911.891; en el Gabinete del Secretario de Planeamiento: Santiago, Liliana Noemí, DNI N° 10.181.547 y en el Gabinete del Subsecretario de Coordinación: Campanile, Alberto Juan, DNI N° 11.317.416. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20, Programa 01, Inciso 1, Partida 1.7.0, Gabinete de Autoridades Superiores.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 522/2003

Bs. As., 5/8/2003

Desestímase el reclamo interpuesto por el agente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Roberto Eduardo Ruiz (L.E. N° 4.599.886), contra el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Decreto 523/2003

Bs. As., 5/8/2003

Otórgase en la Policía Federal Argentina, con fecha 31 de diciembre de 2002, el grado de Ayudante a los Cadetes que han finalizado el Curso en la Escuela Federal de Policía "Coronel Ramón Lorenzo Falcón", de acuerdo con lo determinado en el artículo 38 de la Ley N° 21.965 en los Escalafones Seguridad, Especialidad Seguridad y Especialidad Pericias; Bomberos y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 514/2003

Bs. As., 5/8/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por el ex-agente Emilio Pascual Forginieri (M.I. N° 4.903.262) del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra el Decreto Nº 707 de fecha 24 de mayo de 2001. Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales.

Decreto 517/2003

Bs. As., 5/8/2003

Dase por designado a partir del 28 de mayo de 2003, como Asesor de Gabinete del Subsecretario de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, a Néstor Omar Vaquer (M.I. N° 7.368.949). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía, Programa 47, Actividad 01.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 525/2003

Bs. As., 5/8/2003

Desígnase, a partir del 1º de agosto de 2003, en el cargo de Auxiliar de Gabinete en el ámbito de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social, a Marcelo Salvador Culini (DNI Nº 17.163.957). El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 Ministerio de Desarrollo Social.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 524/2003

Bs. As., 5/8/2003

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud, José Emilio Teijeira (L.E N° 4.853.091), contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública y del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 90/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

ORGANISMOS Y ENTIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

Resolución 85/2003

Modifícase el Anexo II de la Resolución N° 63/2003, mediante la cual se aprobaron los procedimientos para la inscripción en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas y la tramitación del certificado de importación de bienes e insumos.

Bs. As., 25/7/2003

VISTO, la Resolución N° 063/03 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que aprobó los procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas y la tramitación del certificado de importación de bienes e insumos en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.613, y

CONSIDERANDO

Que han transcurrido cuatro meses de funcionamiento del sistema con aplicación de la resolución a la que se refiere la presente y sus Anexos.

Que se han recibido los comentarios de los usuarios referidos a los problemas suscitados por la aplicación de los procedimientos administrativos establecidos.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 25.613 debe asegurar la necesaria fluidez del procedimiento administrativo para que éste no entorpezca investigaciones y servicios técnicos en marcha y futuros

Que la Ley N° 25.613 le confiere atribuciones a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el Anexo II de la Resolución SECTIP N° 63/03 por el texto que en la presente se aprueba.

Art. 2° — Aprobar el nuevo texto del Anexo II denominado "Tramitación del certificado de importación de bienes e insumos. Documentación necesaria" que es parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO II

TRAMITACION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BIENES
E INSUMOS - DOCUMENTACION NECESARIA

A) TRAMITACION DEL CERTIFICADO

1 Los trámites de solicitud para la obtención del certificado de importación de bienes y/o insumos podrán ser iniciados por los interesados mediante el llenado del formulario electrónico que al efecto se disponga en la página Web del organismo, debiendo ser iniciados por el titular del organismo, entidad pública o privada; o en su defecto por el funcionario o representante legalmente autorizado y acreditado ante el ROECyT.

1a) Una vez recepcionado el pedido por vía electrónica, el mismo se registra, se imprime y origina la respectiva carpeta de antecedentes, a la espera de la documentación respaldatoria por un plazo máximo de DIEZ (10) días. La misma podrá ser entregada en la sede del organismo personalmente, por correo mediante certificada con aviso de retorno o correo privado.

1b) Vencido el plazo se notifica al requirente, otorgándosele un último plazo de CINCO (5) días para acompañar la documentación. Caso contrario, se archiva el pedido.

Con el ingreso de la documentación respaldatoria se iniciará el expediente respectivo y se le asignará el número de solicitud, el que será coincidente con el número de expediente.

2a) Se procederá a verificar el contenido de la documentación respaldatoria y la procedencia técnica del pedido, mediante el informe profesional pertinente.

2b) En caso de deficiencias, se solicitará al requirente que proceda a subsanar la anomalía detectada en un plazo máximo de CINCO (5) días. Caso contrario, se archivará el pedido.

3) Cuando se hubieran completado los pasos precedentes en forma satisfactoria, se publicará el pedido en el registro de oposición del organismo (página Web del Registro) por un plazo máximo de CINCO (5) días, a los efectos de que los interesados (fabricantes y/o proveedores locales o de países integrantes del MERCOSUR) puedan efectuar sus impugnaciones al pedido.

3a) La impugnación, por parte del interesado, será tramitada conforme el procedimiento establecido en el Anexo III de la presente.

4 Cumplido el trámite precedente, el ROECyT emitirá el acto administrativo respectivo, aprobando o rechazando el pedido, y rechazando o haciendo lugar a la impugnación. En cada caso se procederá a notificar la decisión del rechazo a la parte afectada.

5 De corresponder se emite el certificado, dejando constancia en el mismo del acto administrativo que así lo dispuso, remitiéndose el mismo por vía electrónica al requirente y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (AFIP) a efectos de que la misma, como paso previo a autorizar el despacho a plaza, verifique su autenticidad y vigencia mediante la compulsa del mismo con el que acompañe el requirente en papel.

6 Producido el despacho a plaza y dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, el requirente deberá obligatoriamente notificar tal novedad al ROECyT; ya sea que el despacho se hubiera cumplimentado total o parcialmente. La información requerida será confrontada con la que oportunamente la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (AFIP) remita electrónicamente al Registro.

6a) Recibida la información respectiva se dará inicio al procedimiento mediante el cual la COMISION DE FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO procederá a la verificación de la aplicación y/o localización del bien o insumo importado.

6b) De acuerdo a la verificación realizada por la Comisión, se procederá al archivo de las actuaciones o eventualmente a notificar a las autoridades respectivas de la existencia de irregularidades comprobadas y/o la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 25.613.

B) DOCUMENTACION NECESARIA

La solicitud del certificado deberá contener los siguientes datos:

1a) Formulario electrónico: datos completos solicitados en el mismo.

1b) Anexo al formulario: Un Informe respecto del/los proyecto/s de investigación en el/los cual/es van a ser aplicados los bienes y/o insumos, y la necesidad de su utilización en dicho proceso, con expresa mención de las razones que impiden la adquisición de productos similares de origen nacional y/o provenientes del MERCOSUR.

2 La documentación respaldatoria estará integrada por:

2a) Fotocopia autenticada de la Factura Proforma en la cual conste una descripción detallada de los bienes y/o insumos que se pretenden importar (en la medida de lo posible, tal descripción se ajustará al contenido del nomenclador aduanero); datos completos del proveedor; lugar de origen de las mercaderías; valor FOB y CIF de las mismas; plazos y forma de entrega (los datos que se describen precedentemente deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la Res. AFIP N° 196/98).

2b) Descripción técnica del/los productos cuya importación se requiere autorizar con información referida a catálogos, si corresponde, con identificación en los mismos.

2c) Cualquier otra documentación y/o información que facilite la evaluación de la solicitud de importación requerida.

3 No obstante el carácter, tipo y calidad de la documentación descripta precedentemente, el ROECyT se reserva el derecho de solicitar toda otra información y/o documentación que considere pertinente como paso previo a otorgar el certificado respectivo al organismo o entidad solicitante. La totalidad de la documentación respaldatoria deberá ser suscripta por el titular del organismo requeriente o funcionario/agente o empleado legalmente autorizado y acreditado ante el ROECyT.

3a) El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la documentación, así como también el falseamiento en todo o en parte de la información suministrada, ya sea por acción o por omisión, podrá determinar el rechazo de la solicitud respectiva; ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran determinarse.

Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 789/2003

Establécese que las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las pertenecientes al Servicio Nacional de Radiodifusión, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en la forma, fechas y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285 y lo establecido por la Ley N° 25.600 y la Resolución N° 74/2003 del registro del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/8/2003

VISTO el Expediente N° 893-COMFER/03, la Ley N° 25.600 y la Resolución N° 0074/03 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la norma antes mencionada determina que el Estado Nacional otorgará a los partidos o alianzas que hubieran oficializado candidatos, espacios en los medios de radiodifusión, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que, asimismo, establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará, al comienzo de la campaña electoral, la cantidad total y duración de los espacios a distribuir.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Resolución N° 0074/03 autorizó la utilización de espacios en estaciones de radiodifusión y de televisión, a partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en los comicios del corriente año, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del año en curso, bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285.

Que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL fijó para los comicios del corriente año a desarrollarse en el territorio nacional, las fechas de las emisiones de los espacios cedidos a partidos, confederaciones o alianzas, ajustándose las mismas a las previsiones del artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que sin perjuicio de lo normado en el artículo 21 de la Ley N° 22.285, existen localidades

del interior del país donde solamente funcionan emisoras del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION y atento a lo establecido por el artículo 12 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, a los fines de asegurar un trato igualitario y un uso equitativo de dichos servicios a todas las agrupaciones políticas para que puedan difundir sus plataformas y/o planes de gobierno, se hace necesario efectuarlo a través de las emisoras de referencia sin que ello pueda ser considerado "partidismo político", sino que por el contrario esas emisiones revisten el carácter de interés nacional que, como características de aquellas, prevé el ya citado artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285.

Que a los fines de dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto mediante la presente, resulta conveniente que todas las áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION presten colaboración en cuanto a las cuestiones que hacen a su competencia a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 92 de la Ley Nacional de Radiodifusión establece que la autoridad de aplicación de dicha ley es el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley N° 22.285 y del Decreto N° 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las pertenecientes al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el MINISTERIO DEL INTERIOR a partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en la forma, fechas y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285 y lo establecido por la Ley N° 25.600 y la Resolución N° 0074/03 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — Los apoderados de los partidos políticos, de confederaciones y alianzas beneficiarias y los licenciatarios de las emisoras de radiodifusión, convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja horaria asignada, como así también podrán convenir franjas horarias diferentes a las otorgadas, conforme lo dispuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Resolución N° 0074/03.

Art. 3° — Declárase que los mensajes relacionados con las elecciones a realizarse en las provincias de Río Negro el día 31 de agosto de 2003; Santa Fe el día 07 de septiembre de 2003; Buenos Aires, Jujuy, Santa Cruz y del Chaco el día 14 de septiembre de 2003; Corrientes, Misiones y del Neuquén el día 28 de septiembre de 2003; Córdoba y San Juan el día 05 de octubre de 2003; Tucumán, La Pampa y Mendoza el día 26 de octubre de 2003; del Chubut el día 09 de noviembre de 2003 y Salta el día 16 de noviembre de 2003, revisten el carácter de interés nacional.

Art. 4° — Fíjase el período comprendido entre los días 12 y 29 de agosto de 2003, inclusive, para la provincia de Río Negro; entre los días 19 de agosto y 05 de septiembre de 2003, inclusive, para la provincia de Santa Fe; entre los días 26 de agosto y 12 de septiembre de 2003, inclusive, para las provincias de Buenos Aires, Jujuy, Santa Cruz y del Chaco; entre los días 09 y 26 de septiembre de 2003, inclusive, para la provincias de Corrientes, Misiones y del Neuquén; entre los días 16 de septiembre y 03 de octubre de 2003, inclusive, para las provincias de Córdoba y San Juan; entre los días 07 y 24 de octubre de 2003, inclusive, para las provincias de Tucumán, La Pampa y Mendoza; entre los días 21 de octubre y 07 de noviembre de 2003, inclusive, para las provincia del Chubut y entre los días 28 de octubre y 14 de noviembre de 2003, .inclusive, para la provincia de Salta; para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 5° — Dispónese que todas las áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberán prestar colaboración a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en todas las cuestiones relacionadas con la atención y asesoramiento técnico, que sean de su competencia, tanto de los servicios de radiodifusión como de los partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito.

Art. 6° — Regístrese, publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.



RESOLUCIONES Sintetizadas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 32/2003-JGM

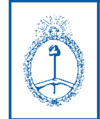
Bs. As., 31/07/2003

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Trazzo S.A., con domicilio en la calle Viamonte N° 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-70702742-4, contra la Disposición N° 25/2003 de la Oficina Nacional de Contrataciones mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originaria ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 1/2002 y la falta de integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición N° 26/2003 de la Oficina Nacional de Contrataciones, a partir de la notificación del presente acto al interesado.

Resolución 33/2003-JGM

Bs. As., 31/07/2003

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Transportes San Ignacio de Víctor Hugo Tambussi, con domicilio en calle Sor Juana Inés de la Cruz 1493, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 20-13555959-9, contra la Disposición N° 23/2003 de la Oficina Nacional de Contrataciones mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de dos (2) años, en los términos del inciso c) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa.
Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición N° 23/2003 de la Oficina Nacional de Contrataciones, a partir de la notificación del presente acto al interesado.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 7/2003

Fíjase la fecha del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos que se otorgarán a los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en la elección de Diputados Nacionales en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 24/7/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 31 de agosto del corriente año, en la Provincia de Río Negro.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 5 de agosto de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 31 de agosto de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquéllos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Río Negro.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el articulo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Salón Gris del Ministerio de Gobierno de la Ciudad de Viedma.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 12 y hasta la hora 08,00 del día 29 de agosto de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4064/2003

Clausúrase en forma preventiva el establecimiento sito en el Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, habilitado a favor de la firma Gases Comprimidos S.A. Prohíbese el uso y comercialización de los gases medicinales elaborados por la mencionada empresa hasta tanto adecue su actividad a las exigencias de la Res. MS y AS N° 1130/2000.

Bs. As., 5/8/2003

Visto el expediente 1-47-9184-03-9, del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y,

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica y el Instituto Nacional de Medicamentos hacen saber las irregularidades detectadas en el establecimiento de la firma GASES COMPRIMIDOS S.A. ubicado en la calle 5 y 9, Parque Industrial Pilar, Pcia. de Buenos Aires, habilitada como ELABORADOR, FRACCIONADOR Y COMERCIALIZADOR DE OXIGENO MEDICINAL Y GASEOSO, NITROGENO MEDICIAL LIQUIDO Y GASEOSO Y DE AIRE MEDICINAL A PARTIR DE OXIGENO Y NITROGENO, según Res. MS y AS N° 1130/00.

Que de lo actuado surge que a raíz de haberse denunciado por un particular la existencia de fallas de calidad de productos elaborados por la firma GASES COMPRIMIDOS S.A., la Dirección de Tecnología Médica en conjunto con el Instituto Nacional de Medicamentos ordenó una inspección de la planta elaboradora de dicha firma, con el fin de verificar Buenas Prácticas de Fabricación conforme lo que establece la Resolución MS y AS N° 1130/00 y la Disposición ANMAT 1930/95, adjuntándose a fs. 10/5, 21/26 las actas labradas como consecuencia de las inspecciones.

Que la Comisión Inspectora confecciona el informe técnico correspondiente que se agrega a fs. 41/2, en el que se resumen las irregularidades detectadas durante las inspecciones llevadas a cabo de acuerdo con las previsiones de la Resolución MS y AS N° 1130/00 y la Disposición ANMAT 1930/95.

Que en el mencionado informe se destacan los distintos incumplimientos hallados con relación a la Res. MS y AS N° 1130/00 —Anexo I—, a saber; 1) Art. 3°, punto 3: por no contar con la documentación probatoria del cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en sus actividades de producción, control y distribución., 2) Art. 4° por realizar actividades de envasamiento y control de calidad de reservorios domiciliarios de Oxígeno Medicinal Líquido en una planta no habilitada (Centro de Distribución N° 1)., 3) Art. 8°, punto 1, por no contar con autorización previa extendida por la autoridad sanitaria nacional para la comercialización de gases medicinales en el mercado local, actividad asentada en los Remitos N° 77.166 del 18 de julio de 2003 y 77.188 del 21 de julio de 2003 de movimiento interno de envases desde el Centro de Distribución N° 1 sito en la provincia de Buenos Aires hacia el Centro de Distribución N° 4 sito en la Avenida Francisco Beiró 4912/16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y N° 0013-00006749 del 5 de junio de 2003, 0013-00006919 del 26 de junio de 2003, 0013-00007131 del 21 de julio de 2003 y 0013-00007174 del 28 de julio de 2003 desde el Centro N° 4, hacia el domicilio de la paciente denunciante en la provincia de Buenos Aires, lo que estaría indicando tránsito interprovincial de un medicamento que no cuenta con aprobación ni registro a nivel nacional. 4) Art. 11, por no ser adecuado al fin que se destina, el envase identificado como reservorio domiciliario N° 003119, dado la imposibilidad de llenar la mochila en los tiempos habituales con el caudal indicado y las deficiencias en el mantenimiento de la saturación de Oxígeno en el nivel 95%, prescripto por el profesional médico, para un caudal 1.5 litro/hora, determinadas por comparación con la performance del cilindro Lote N° 10305219, utilizando el Oxímetro NONIN con sensor dactilar Serie N° 103303429 en poder de la denunciante., 5) Art. 11, por no cumplir con las normas de seguridad dado que los cilindros no poseen elementos protectores de válvula (capuchón o tulipa) ni elementos de sujeción para la prevención de accidentes por caídas. y 6) Art. 12, por no contar los cilindros y el termo madre domiciliario con el texto de rotulado reglamentario descripto en dicho artículo.

Que finalmente, la Dirección de Tecnología Médica y el Instituto Nacional de Medicamentos, concluyen que corresponde, clausurar el establecimiento ubicado en la calle 5 y 9, Parque Industrial Pilar, Pcia. de Buenos Aires, habilitado a favor de la firma GASES COMPRIMIDOS S.A. como ELABORADOR, FRACCIONADOR Y COMERCIALIZADOR DE OXIGENO MEDICINAL Y GASEOSO, NITROGENO MEDICIAL LIQUIDO Y GASEOSO Y DE AIRE MEDICINAL A PARTIR DE OXIGENO Y NITROGENO, según Res. MS y AS N° 1130/00, prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los gases medicinales elaborados por dicha firma hasta tanto no adecue su actividad a las exigencias

de la Res. MS y AS N° 1130/00, y la instrucción de un sumario sanitario contra la firma GASES COMPRIMIDOS S.A. y su Director Técnico por presunta infracción a los arts. 3, 4, 8, 11 y 12 del Anexo I de la Res. MS y AS Nª 1130/00.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica y el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 19 del Anexo I de la Resolución MS y AS N° 1130/00, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por los organismos actuantes, corresponde señalar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1492/92 en art. 10 inc. s).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 3, 4, 8, 11 y 12 del Anexo I de la Res. MS y AS Nª 1130/00, en lo referente a la elaboración de gases medicinales infringiendo prima facie, las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Gases Medicinales, aprobadas por Resolución MS y AS N° 1130/00 y Disposición ANMAT N° 1930/95.

Que la Dirección de Tecnología Médica, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase en forma preventiva el establecimiento ubicado en la calle 5 y 9, Parque Industrial Pilar, Pcia. de Buenos Aires, habilitado a favor de la firma GASES COMPRIMIDOS S.A. como ELABORADOR, FRACCIONADOR Y COMERCIALIZADOR DE OXIGENO MEDICINAL Y GASEOSO, NITROGENO MEDICIAL LIQUIDO Y GASEOSO Y DE AIRE MEDICINAL A PARTIR DE OXIGENO Y NITROGENO, según Res. MS y AS N° 1130/00.

Art. 2° — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los gases medicinales elaborados por la firma GASES COMPRIMIDOS S.A. hasta tanto adecue su actividad a las exigencias de la Res. MS y AS N° 1130/00.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma GASES COMPRIMIDOS S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a los arts. 3, 4, 8, 11 y 12 del Anexo I de la Res. MS y AS Nª 1130/00, y toda otra norma que con motivo de la investigación que se inicia resultada infringida por la firma involucrada.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición 2119/2003

Modifícase la Disposición N° 1916/2003, con la finalidad de unificar los plazos de exigibilidad de los aportes al Fondo de Promoción de la Carne Vacuna Argentina, tanto respecto de los productores como de la industria frigorífica.

Bs. As., 4/8/2003

VISTO el expediente N° 0121954/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 25.507 de fecha 14 de noviembre de 2001, el Decreto N° 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, la Resolución N° 458 de fecha 22 de mayo de 2003 y la Disposición N° 1916 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 10 de julio de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el Visto se ha creado el INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA como ente de Derecho Público no estatal, creándose asimismo el FONDO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA.

Que a su vez, se establece que dicho Fondo se conformará mediante contribuciones compulsivas de los propietarios de los animales que se envían a faena y mediante aportaciones por parte de la industria frigorífica por cada animal faenado.

Que, asimismo, se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encargará de los aportes que efectuarán los productores y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de los aportes que efectuará la industria frigorífica.

Que, mediante la Disposición N° 1916 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 10 de julio de 2003 se estableció que dicha Oficina Nacional comenzaría a controlar el efectivo cumplimiento de los aportes de la industria frigorífica a partir de la contribución obligatoria correspondiente al mes de julio de 2003, la cual corresponde sea abonada dentro de los diez primeros días del mes de agosto del corriente año.

Que se advierte la necesidad de unificar los plazos de exigibilidad de los aportes compulsivos al FONDO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA tanto respecto de los productores como de la industria frigorífica.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.507 de fecha 14 de noviembre de 2001, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1011 de fecha 12 de junio de 2002 y 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición N° 1916 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 10 de julio de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — A tal fin, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comenzará a controlar el efectivo cumplimiento de los aportes por parte de la industria frigorífica a partir de la contribución obligatoria correspondiente al mes de agosto de 2003, la cual se abonará dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes de septiembre del corriente año."

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 783/2003

Bs. As., 30/7/2003

VISTO el Expediente N° 1803 COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido iniciado por el señor Daniel Salvador BONASSO —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FUTURO inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1328 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 —COMFER/93 bajo el N° 1197 en la localidad de ISIDRO CASANOVA, provincia de BUENOS AIRES— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido permiso a favor del señor Rubén Oscar MARTINEZ.

Que al momento de la petición —ingresada a este Organismo el 15 de agosto de 2002.— ya se encontraba vigente el Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por Resolución N° 1110 - COMFER/01, mediante la cual se estableció la documentación esencial y mínima que deberán presentar los interesados para aquellas peticiones que impliquen un cambio de titularidad, como es el caso de marras.

Que la petición aludida en el primer considerando de la presente sólo contiene el escrito sin acompañar otro tipo de instrumento, motivo por el cual se intimó al peticionante para que presentara la totalidad de la documentación exigida en el referido reglamento, bajo apercibimiento de rechazar el pedido en cuestión.

Que el interesado no contestó el requerimiento efectuado por este Comité, ni acompañó documentación alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 inciso a), 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FUTURO inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1328 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 - COMFER/93 bajo el N° 1197 en la localidad de ISIDRO CASANOVA, provincia de BUENOS AIRES atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del permiso precario en cuestión es el señor Daniel Salvador BONASSO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la Dirección de Normalización para que asuma la intervención que le compete.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/8 N° 422.111 v. 6/8/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

Disposición N° 121/2003

Bs. As., 5/8/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

LA SUBSECRETARIA
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de julio de 2003, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, al personal que se detalla a continuación, a quienes se les asignará la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se indica en cada caso:

- Graciela Liliana SARTIRANA (D.N.I. N° 12.728.677, Legajo N° 3946), con OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO (835) Unidades Retributivas mensuales;

- José Carlos GARCIA (D.N.I. N° 20.470.458, Legajo N° 40.110 D.N.M.), con SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA LABALA, Subsecretaría de Interior.

e. 6/8 N° 422.194 v. 6/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 565 - Expediente N° 100.843/83 instruido al Banco Cabildo Sociedad Anónima (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio ha dictado la Resolución Final N° 270 del 26.06.2003 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor PEREZ NOVOA, Emilio (L.E N° 4.377.322), multa $ 327.000 (pesos trescientos veintisiete mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años; al señor PIRILLO Bruno (D.N.I. N° 14.406.341), multa de $ 929.300 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos) e inhabilitación de 10 (diez) años: al señor PIRILLO José (D.N.I. N° 14.611.556), multa de $ 593.000 (pesos quinientos noventa y tres mil) e inhabilitación de 6 (seis) años; al señor PIRILLO Víctor (Cl. 4.791.730), multa de $ 929.300 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos) e inhabilitación de 10 (diez) años y a la señora ORTEGA DE PIRILLO María Jósefa (C.I. N° 4.754.056) multa de $ 396.000 (pesos trescientos noventa y seis mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años.

El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución: toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 6/8 N° 422.070 v. 8/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RAUL MAURICIO (D.N.I. N° 14.289.419) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1061, Expediente N° 100.141/03, caratulado “BBVA BANCO FRANCES S.A.”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 6/8 N° 422.071 v. 8/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Manuel Formoso (D.N.I. N° 92.001.531 que en el sumario N° 565 - Expediente N° 100.843/83 caratulado Banco Cabildo S.A. (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 270 del 26.06.2003 que en su parte resolutiva dice: “1°) ....,2°) ....,3°) ....4°) Absolver a los señores Miguel Cordobes, José Luis Frete, Francisco Otero y Manuel Formoso”.

e. 6/8 N° 422.072 v. 8/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 86/2003

Bs. As., 24/7/2003

VISTO lo actuado por el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), al cursar a la Concesionaria la Nota N° 17407/03, por la cual se la emplazó a constituir e implementar el fideicomiso creado por Acta del 09.01.01, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta de Revisión Quinquenal del 09.01.01, se acordó que la Concesionaria debía implementar un fideicomiso para lo que restaba del Segundo Quinquenio, relativo a la gestión de las obras alcanzadas por los incrementos acordados, cuyo control estaría a cargo del ETOSS, debiendo sus términos ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición N° 1/03 emanada de la Subsecretaría de Recursos Hídricos en su calidad de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, se aprobó el modelo de contrato de fideicomiso y sus anexos, a suscribirse a efectos de instrumentar el mencionado instituto.

Que la Concesionaria recurrió dicha disposición, recurso que fue rechazado por la Autoridad de Aplicación mediante la Disposición N° 48/03.

Que posteriormente a dicho rechazo, la Autoridad de Aplicación encomendó al ETOSS la puesta en funcionamiento del Fideicomiso dispuesto, para lo cual el ETOSS remitió a la Concesionaria la Nota N° 17407/03, indicando y requiriendo, la ejecución e implementación de todas las medidas necesarias para concretar la puesta en marcha del fideicomiso.

Que mediante la Nota de AASA N° 53347/03 de su registro la Concesionaria manifiesta su voluntad de no cumplir los requerimientos formulados por este Ente Regulador por Nota N° 17407/03, cuyos términos impugna y solicita la suspensión de sus efectos.

Que en primer lugar corresponde destacar la grave impertinencia contenida en la comunicación de que se trata al pretender exigir que el emplazamiento cursado mediante Nota ETOSS N° 17 407/03, se disponga mediante resolución del Directorio del Organismo, ignorando o pretendiendo ignorar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo segundo del Marco Regulatorio de la Concesión (Anexo I del Decreto PEN N° 999/92), el Presidente del Directorio del ETOSS es el representante legal del mismo.

Que lo que la Concesionaria manifiesta con clara impertinencia como “pretensión del Sr. Presidente del ETOSS”, no es otra cosa que instar al cumplimiento por parte de la misma de las obligaciones que le corresponden y encuentra su fundamento en las Disposiciones SSRH N° 01/03, N° 48/03 y la N° 17/03, por la que se aprobara la designación de BAPRO MANDATO Y NEGOCIOS S.A. del GRUPO BANCO PROVINCIA, para actuar como Fideicomisario de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso aprobado, más la comunicación dirigida al ETOSS por la Autoridad de Aplicación N° 1069/03, en la que requiere al ETOSS llevar a cabo las acciones previstas para efectivizar a la mayor brevedad la constitución y funcionamiento del fideicomiso.

Que la referencia al Decreto PEN N° 311/03, como pretendido justificativo del incumplimiento resulta claramente improcedente por cuanto dicha norma en sus considerandos reitera la vigencia del artículo 10 de la Ley N° 25.561, en el sentido que la Concesionaria no está autorizada a suspender el cumplimiento de sus obligaciones.

Que al respecto cabe señalar que el artículo 2 del Decreto PEN N° 1090/02, establece que los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y la seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

Que en el mismo orden de ideas la Resolución M.E. N° 308/02, señala con toda claridad que las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión sujetos al proceso de renegociación como los respectivos órganos de Control, continúan ejerciendo sus atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes (artículo 2°) y reitera el principio del artículo 10 de la Ley de Emergencia 25.561, señalando que los

estándares de calidad referidos por el Decreto PEN N° 1090/02, son aquellos previstos en las condiciones estipuladas en los contratos de concesión, sus modificaciones y antecedentes vigentes.

Que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos —UNIREN— creada por Decreto PEN N° 311/03, tiene previsto en forma específica el tratamiento de la renegociación contractual, siendo la constitución e implementación del Fideicomiso creado por el Acta del 9/01/01, cuestión independiente de dicha renegociación y forma parte de las obligaciones firmes y vigentes que debe cumplir la Concesionaria.

Que a mayor abundamiento este mismo argumento fue utilizado en oportunidad de dictar la Disposición SSRH N° 48/03, para fundar el rechazo del recurso interpuesto por la Concesionaria contra la Disposición SSRH N° 01/03.

Que al respecto la UNIREN en su Nota N° 13/03, ha señalado que a su criterio "la constitución del fideicomiso del 09.01.01, cuyos términos ya han sido aprobados, es condición habilitante para cualquier acuerdo en el ámbito de la Renegociación del Contrato, atendiendo a las conductas previas de la empresa que hacen necesaria la implementación de mecanismos de control preventivos."

Que para mejor proveer se acompaña a la presente copia íntegra de la Nota UNIREN N° 13/03, del 18.07.03, cuyos términos se comparten plenamente y abonan la posición que se entiende necesario adoptar por parte de este Ente Regulador.

Que en cuanto a la supuesta violación de derechos tutelados por el Tratado de Protección de Inversiones Recíprocas aprobado por Ley N° 24.100, cabe consignar que dicha norma en modo alguno resulta aplicable a la situación que nos ocupa, esto es, el destino de una parte de la recaudación por tarifas cobradas a los Usuarios de la Concesión con afectación específica al fideicomiso y mal puede ser argüido como una suerte de inmunidad para justificar el incumplimiento de claras y precisas obligaciones contractuales.

Que, contrariamente a lo afirmado en la nota de la Concesionaria, el manifiesto incumplimiento a las obligaciones contractuales vigentes que se deriva de su actitud, podrá ser un argumento de peso a ser utilizado por parte del Estado Nacional Argentino ante el C.I.A.D.I., ello más allá de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución ME N° 308/02, que dispone que cuando las empresas concesionarias de servicios públicos efectuaren una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral mientras se desarrolle el proceso de renegociación, deberán ser intimadas por el Ministerio de Economía a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso.

Que, en tal sentido, la Unidad de Renegociación en la nota precedentemente citada señala: "En lo que respecta a la apreciación de la Concesionaria respecto a que la ejecución forzosa del fideicomiso implicaría, 'otra' grave violación por parte del Estado Argentino a los derechos tutelados por el tratado aprobado por Ley 24.100, lo cual debería formar parte del reclamo ya presentado ante el CIADI por Aguas Argentinas y sus accionistas, tomamos nota de tal aseveración que será objeto de trámite separado. No obstante señalo que, sin perjuicio de considerar que no existe ninguna, "ni ninguna otra" violación a los derechos tutelados por el citado tratado, llama la atención que, en una actitud ambigua y equívoca la concesionaria sostenga: por un lado, su voluntad de continuar renegociando y la necesidad de diferir el tema del fideicomiso en la renegociación del contrato y, por otra parte, invoque la existencia de acciones entabladas ante el CIADI."

Que a la Autoridad de Aplicación, le estaba reservado bajo su competencia la aprobación definitiva del Contrato de Fideicomiso, por ello habiendo sido aprobado dicho trámite, ésta requirió al ETOSS mediante Nota N° 1069/03, que "lleve a cabo las acciones previstas en el mismo para efectivizar a la mayor brevedad la constitución y funcionamiento del fondo".

Que en cuanto a que el funcionamiento del fideicomiso se halle indisolublemente vinculado a la situación de emergencia y la pendencia del trámite de renegociación contractual, la Unidad de Renegociación en su Nota UNIREN N° 13/03, ya citada, sostiene: "No se advierte que la intimación cursada por el ETOSS en el ámbito de sus competencias altere el marco jurídico de la renegociación contractual en curso. Dicha afirmación de la concesionaria ... no tiene fundamento alguno. Esta UNIDAD sostiene, conforme lo dispuesto mediante Resolución ME N° 308/02, que el cumplimiento del fideicomiso comprometido en el Acta del 09.01.01 es una cuestión ajena a la renegociación y condición habilitante para la misma."

Que en cuanto a lo que se relaciona con las obras involucradas en la nota impugnada por Aguas Argentinas S.A., allí se informó que no fueron acordadas las mismas, pese a las reiteradas indicaciones cursadas a la Concesionaria para que propusiera el respectivo listado, siendo esa la razón por la cual y ante tal omisión, se elaboró el listado de obras adjuntas a la nota de marras.

Que el plan de obras a ser aprobado para el fideicomiso, según el Acta, debía surgir de la propuesta de la Concesionaria y la aprobación del ETOSS, por lo cual la reticencia de la Concesionaria a brindar dicho listado hubiera condenado a la inexistencia del fideicomiso de no haber mediado la acción de este Ente Regulador supliendo tal omisión.

Que en la nota de la Concesionaria se manifiesta que del Acta surge la facultad de Aguas Argentinas S.A. de designar el banco fiduciario como integrando su facultad de "proponer" el funcionamiento del fideicomiso.

Que la interpretación de la cláusula 6 del Acta por parte de A.A.S.A. es cuanto menos errónea, dado que confunde el término "proponer" con el de "designar". Proponer no implica decidir, esta última constituye una facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación, máxime cuando el ETOSS y la Autoridad de Aplicación, ante la propuesta de la Concesionaria como banco fiduciario de un socio de la misma, solicitó su cambio por inconveniencia.

Que la Primera Revisión Quinquenal Tarifaria, realizada en el marco de lo dispuesto por las Res. SRNyDS N° 601/99, 602/99 y 1111/99, aprobó el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES) para el período remanente de la Concesión y en especial para el Segundo Quinquenio mediante el Acta firmada entre el ETOSS y el Concesionario el 09.01.01. El mismo fue elaborado tomando en cuenta los requerimientos de expansión del servicio, la demanda de programas de mantenimiento (renovación y rehabilitación) de las instalaciones existentes y la ejecución de las obras que conforman el Plan de Saneamiento Integral.

Que teniendo en cuenta las inversiones del PMES y utilizando el Modelo Económico Financiero (MEF) de la Concesión y las pautas establecidas en el Addenda "A" de la Resolución N° SRNyDS 602/99, se calcularon las variaciones tarifarias correspondientes.

Que la creación del fideicomiso tuvo por objetivo la asignación específica de un porcentaje de los ingresos tarifarios otorgados en la Primera Revisión Quinquenal a un grupo de obras de expansión, correspondiendo a este concepto el 3,9% anual acumulativo durante los años 2001 al 2003. En dicha oportunidad, se otorgó tarifa para financiar un volumen mayor de obras de expansión además de las inversiones de las otras categorías, como se desprende tanto de la metodología del cálculo tarifario (Expte. del registro de este Organismo N° 12.519/98) como surge de la información que más abajo se presenta.

INVERSIONES EN EXPANSION COMPROMETIDAS POR ACTA DEL 09/01/01

AÑO 2001
en millones de pesos

Concepto	Monto Comprometido	Monto Ejecutado	Diferencia
- Obras del Fideicomiso	16.1	20.2	4.1
- Otras Obras de Expansión	79.5	30.9	-48.6

AÑO 2002
en millones de pesos

Concepto	Monto Comprometido	Monto Ejecutado	Diferencia
- Obras del Fideicomiso	38.4	7.3	-31.1
- Otras Obras de Expansión	53.1	18.9	-34.2

AÑO 2003 (enero junio 2003)
en millones de pesos

Concepto	Monto Comprometido	Monto Ejecutado	Diferencia
- Obras del Fideicomiso	20.5	0.2	-20.3
- Otras Obras de Expansión	42.8	1.0	-41.8

Que la Concesionaria puso en vigencia los aumentos anuales acumulativos del 3,9% correspondientes a los años 2001 y 2002, por lo que durante los años 2002 y 2003 los fondos afectados al fideicomiso equivalen al 7,95% de la respectiva recaudación.

Que estos datos, reconocidos por la Concesionaria en la presentación del Inventario Valorizado e Informe Anual y de Niveles de Servicio de los Años 8° y 9° (Notas ENT 35851/02, 48101/03, 35850/02, 48106/03) ponen de manifiesto los incumplimientos tanto al Fideicomiso como al PMES.

Que la exigencia de constituir el Fideicomiso firmando el correspondiente contrato y efectivizar el depósito del saldo de los fondos del mismo, encuentra su fundamento en una clara aplicación de las obligaciones sustanciales asumidas en el Acta suscripta, pues según la misma los fondos del Fideicomiso debieron haber sido aplicados exclusivamente a las obras acordadas y de no existir tales obras acordadas los fondos debieron haber quedado indisponibles como activos del fideicomiso que se ordena suscribir. Tal disposición se le comunicó a la Concesionaria por Nota ETOSS N° 12834, del 29/03/01.

Que en cuanto a la petición de suspensión de los efectos de los requerimientos formulados en la nota impugnada, la misma resulta manifiestamente improcedente por cuanto de accederse a tal pretensión se estaría consintiendo ilegal e injustificadamente el incumplimiento de claras y exigibles obligaciones contractuales de la Concesionaria, lo cual implicaría incumplir las funciones que tanto el Marco Regulatorio, como las demás normas de la Concesión asignan a este Ente Regulador.

Que cabe recordar que el artículo 12 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos habilita a la administración a suspender de oficio o a pedido de parte la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, para evitar perjuicios al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que ninguno de esos supuestos de hecho se dan en la especie mientras que, por el contrario, la manifiesta evidencia del incumplimiento, el grado de afectación al interés público y la ausencia de voluntad demostrada por la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones de que se trata llevan a la conclusión opuesta, lo que se vio reflejado en las instrucciones de la Autoridad de Aplicación a este Ente Regulador ya mencionadas, es decir, la inmediata implementación y puesta en marcha del fideicomiso.

Que encontrándose vedado el uso de los fondos de que se trata para otros fines, por estar los mismos sujetos a una afectación específica, ningún perjuicio puede argumentar la Concesionaria, ya que dicha afectación obviamente alcanza a la totalidad de los fondos con destino al Fideicomiso percibidos hasta el presente.

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia de los hechos que configuran la conducta de Aguas Argentinas S.A., las dificultades y perjuicios que la misma causa a los Usuarios reales y potenciales, la ausencia de voluntad evidenciada para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria y la inconsistencia de los argumentos opuestos por ella, corresponde intimarla en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión (t.o. por Resolución SRNyDS N° 601/99) para que dentro de los diez (10) días de notificada, como único y nuevo plazo, proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido por Nota ETOSS N° 17407/03, bajo apercibimiento que en caso de persistir su negativa, se dará apertura al procedimiento sancionatorio, considerándose la cuestión como caso no previsto y susceptible de ser sancionado con una multa del orden de las establecidas en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, figura que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento imputado y de conformidad con las pautas de graduación de sanciones que establece el Numeral 13.7 del Contrato de Concesión.

Que sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieren corresponder según lo mencionado precedentemente, se apercibirá a la Concesionaria que en caso de no dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones exigidas y del modo en que se establecen, se procederá a:

a).- Disponer la suspensión de todos los aumentos porcentuales del Coeficiente de Modificación "K" de la fórmula tarifaria destinados a la constitución y funcionamiento del Fideicomiso, que fueran aprobados por el Acta del 09.01.01.

b).- Iniciar el procedimiento de ejecución de la garantía del Contrato de Concesión conforme lo previsto en los Numerales 10.1.5.1., 10.1.5.2. y conc. del citado plexo normativo, por los montos percibidos con destino al fideicomiso y no depositados como fondos del mismo, ni aplicados a la ejecución de las obras aprobadas correspondientes al mismo.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y ASUNTOS LEGALES, han intervenido oportunamente según sus competencias específicas.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto en los incisos a), l) y o) del Artículo 17, y en el inciso k) del Artículo 24, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la suspensión de efectos solicitada y el planteo articulado por AGUAS ARGENTINAS S.A. mediante Nota N° 53347/03 del 07.07.03 de su registro, contra los requerimientos formulados por este Ente Regulador por Nota N° 17407 del 27.06.03 por la cual se la emplazó a constituir, implementar e integrar los fondos pertinentes del Fideicomiso creado por Acta del 09.01.01.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A., en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión (t.o. por Resolución SRNyDS N° 601/99) para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada, como único y nuevo plazo, proceda a dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos formulados por Nota ETOSS N° 17.407 del 27.06.03, bajo apercibimiento de que en caso de persistir su negativa a dar íntegro cumplimiento a la manda de que se trata, se dará apertura al procedimiento sancionatorio, considerándose la cuestión como caso no previsto y susceptible de ser sancionado con una multa del orden de las establecidas en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, figura que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento imputado y de conformidad con las pautas de graduación de sanciones que establece el Numeral 13.7 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Hácese saber a AGUAS ARGENTINAS S.A. que en caso de no dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones exigidas y del modo en que se establecen, se procederá a:

a).- Disponer la suspensión de todos los aumentos porcentuales del Coeficiente de Modificación "K" de la fórmula tarifaria destinados a la constitución y funcionamiento del Fideicomiso, que fueran aprobados por el Acta del 09.01.01.

b).- Iniciar el procedimiento de ejecución de la garantía del Contrato de Concesión conforme lo previsto en los Numerales 10.1.5.1., 10.1.5.2. y conc. del citado plexo normativo, por los montos percibidos con destino al fideicomiso y no depositados como fondos del mismo, ni aplicados a la ejecución de las obras aprobadas correspondientes al mismo.

ARTICULO 4° — Hácese reserva de derechos por todas las acciones legales que, de acuerdo a la competencia y obligaciones que las normas de la Concesión le asignan a este Ente Regulador, se consideren pertinentes como consecuencia de la conducta asumida por la Concesionaria en la instancia.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — MARTIN LASCANO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director.

Aprobada por Acta de Dirección N° 271/2003.

e. 6/8 N° 421.445 v. 6/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 386/2003

Abog. Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13) - S/finalización de funciones y designación de Agente Fiscal Interino en jurisdicción de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el Comunicado Nº 7/03 (SGRH) del 27 de mayo de 2003, mediante el cual se invitó al personal a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Ushuaia dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad-hoc creado por el referido comunicado, elevó sus conclusiones.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II procedió a seleccionar al Abogado Pablo Darío GAMENARA actual Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte, para desempeñar las funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Ushuaia.

Que por lo expuesto, corresponde designar al Abogado Pablo Darío GAMENARA, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Ushuaia, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado comunicado corresponde considerar la designación del Abogado GAMENARA con carácter interino "en comisión" con percepción de viáticos, por el término de NOVENTA (90) días, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones al desempeño del nombrado, pasará a pertenecer a la dotación de la Agencia Ushuaia, procediéndose a su designación con carácter titular y reubicación escalafonaria dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo N° 32.960/13) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 2° — El Abogado Pablo Darío GAMENARA ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3° — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Pablo Darío GAMENARA, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2°.

ARTICULO 4º — La designación del Abogado GAMENARA deberá ser considerada "en comisión" con percepción de viáticos, por el término de NOVENTA (90) días, estableciéndose que al vencimiento del plazo de la comisión y de no formularse objeciones al desempeño del nombrado, pasará a pertenecer a la dotación de la Agencia Ushuaia, procediéndose a su designación con carácter de titular y reubicación escalafonaria dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/8 N° 422.005 v. 6/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 391/2003

Agente Juan Domingo ASCAGORTA (Legajo Nº 17.280-4) - S/designación de Administrador Interino de la División Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata de su jurisdicción, al agente Juan Domingo ASCAGORTA.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión de la cual surge que en virtud de las medidas adoptadas oportunamente en la Disposición Nº 172/03 (AFIP) no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al agente Juan Domingo ASCAGORTA (Legajo Nº 17.280-4) en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/8 N° 422.004 v. 6/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA DISPOSICION S.I.M.: 0304.20.10.900F.

MERCADERIA: Los demás De merluza (Merluccius spp.) —Filetes congelados FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS x kg.—.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM / SUB ITEM
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001123V	1.40	1.45	3.57%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001930E	1.29	1.45	12.40%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001933H	1.29	1.45	12.40%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001963K	1.22	1.45	18.85%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001964L	1.25	1.45	16.00%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001960H	1.20	1.50	25.00%	2
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01001962J	1.20	1.50	25.00%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01002505D	1.27	1.40	10.24%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01002507F	1.27	1.40	10.24%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01002272E	1.22	1.30	6.56%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01002962K	1.15	1.30	13.04%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01003185X	1.17	1.40	19.66%	1
WORLD FISH S.A.	30-70738203-8	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02037EC01003049H	1.20	1.45	20.83%	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Director (int.), Dirección Regional Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 6/8 N° 421.973 v. 6/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero.

Desde el sumario contencioso SC59 N° 033/02 caratulado MARTINO, OSCAR EMILIO - INFRACCION ART. 985 C.A. se procede a notificar que se ha dictado la Resolución N° 038/03 AD SANI (D.G.A.),

que en su parte resolutiva dice así: SAN NICOLAS, 21 de marzo de 2003. ARTICULO 1° — CONDENAR en términos del artículo 1112 inc. a) del Código Aduanero a una multa de (3) tres vez el valor en plaza de la mercadería en cuestión, más el comiso irredimible de la misma a Oscar Emilio MARTINO (L.E. 5.059.011), domiciliado en calle Urquiza 375 de la localidad de Lincoln (Bs. As.), por haberse comprobado en autos una infracción al artículo 985 del citado texto legal.

ARTICULO 2° — INTIMAR a Oscar Emilio MARTINO, al pago en concepto de multa, de ($ 1.863,00) MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. Suma ésta, que será ingresada a Rentas Generales de la Nación por intermedio de la Sección Contabilidad de esta Aduana.

ARTICULO 3° — A fin de resguardar el legítimo derecho de defensa, por Sección Sumarios dése a conocer los artículos 1132 y 1133 de la Ley 22.415.

ARTICULO 4° — ORDENAR la destrucción de la mercadería en cuestión. Esta será efectivizada cuando la superioridad así lo disponga atento a las instrucciones recibidas por E-Mail N° 020/00 (SE CRLP) y Nota N° 1834/00 (SDG OAI). Tome conocimiento el Encargado de la Oficina de Rezagos y Comercialización a fin de informar a la Región Aduanera La Plata de lo ordenado.

ARTICULO 5° — DE FORMA, RESOLUCION N° 038/03 AD SANI (D.G.A.).

Firmado: Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO, Jefe de División Aduana de San Nicolás.

e. 6/8 N° 421.979 v. 6/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a los efectos de cancelar el importe de la multa determinada con más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectiva cancelación, bajo apercibimiento en caso contrario de procederse conforme a lo normado por art. 1122 sigs. y cctes. de la Ley 22.415 - Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Contabilidad de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes).

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°		MULTA
SC18- 01 22	985	OZUNA, JULIO	DNI 13.272.834	$	866,56
SC18- 01 53	947	OCAMPO, HUGO RAMON	DNI 29.107.447	$	5.181,36
SC18- 01 61	985	FERREYRA, ELADIO OSCAR	DNI 20.676.742	$	3.102,01
SC18- 01 155	985	RIOS, ANTONIO MARTIN	DNI 20.702.973	$	835,78
SC18- 01 163	985	GONZALEZ, JULIO	DNI 7.634.891	$	3.384,60
SC18- 01 174	985	GOMEZ, JUAN CARLOS	DNI 16.668.670	$	3.128,87
SC18- 02 25	947	GOMEZ, ALBERTO GENARO	DNI 14.390.623	$	6.051,85
SC18- 02 25	947	ESPINOZA, JUAN ANTONIO	DNI 13.068.313	$	6.051,85

Cr. HUGO A. VILLALBA, Jefe (Int.) Sección "C", AFIP - DGA - Corrientes.

e. 6/8 N° 421.964 v. 6/8/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 78/2003

Expte.: 12805-99

Bs. As., 3/7/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS N° 15.518 (fs. 604), y con motivo de no haber dado cumplimiento la Concesionaria a lo dispuesto en la Resolución N° 98/99, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el último párrafo de la intimación cursada por Nota ETOSS N° 14.099 (fs. 576), se dio inicio al procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6. del Contrato de Concesión, con encuadre en el Numeral 13.10.6, noveno supuesto, del mismo plexo normativo, figura que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento imputado y de conformidad con las pautas de graduación de sanciones que establece el Numeral 13.7. del Contrato de Concesión.

Que la Nota N° 15.518, fue recibida por AGUAS ARGENTINAS S.A. con fecha 23.08.02 (fs. 604), quien toma vista de las actuaciones el 28.08.02 (fs. 605) y presenta su descargo mediante Nota ENT N° 42.474/02 (fs. 609/622) con fecha 12.09.02 (fs. 622), por lo que debe tenerse el mismo por presentado en tiempo y forma.

Que en su descargo la Concesionaria reitera argumentaciones ya analizadas en estos actuados e introduce como nuevo argumento en defensa de su actuación, la situación de emergencia económica y el proceso de renegociación iniciado por la Ley Nacional N° 25.561, Decretos PEN Nros. 290/02; 293/02; 370/02 y 1090/02 y demás normas complementarias.

Que concretamente la Concesionaria argumenta primeramente en su descargo que el fundamento del reproche consiste en el incumplimiento de la intimación formulada por Nota ETOSS N° 14.099, en cuanto a otorgar a la supresión del SUMA a cocheras dispuesto por la resolución N° 98/99, efectos retroactivos a Octubre de 1999, ello con total prescindencia y falta de análisis de las razones y argumentos expuestos por AGUAS ARGENTINAS S.A. en sus anteriores presentaciones aduciendo la ilegitimidad de la medida que constituyera el objeto de la orden desobedecida.

Que agrega AGUAS ARGENTINAS S.A. con la propuesta de metodología efectuada por la Concesionaria por Notas ENT Nos. 24.412 y 24.844 y 7042, se debe tener por rectificada implícitamente la Resolución ETOSS N° 98/99.

Que también sostiene que ha dado cumplimiento a la decisión de proceder a la supresión del cargo a las mencionadas cocheras con los alcances indicados en sus Notas 9268/00 y 10.898/00 y aclaraciones e informes efectuados por Notas ENT N° 11.063 y 14.499, ante pedidos de información del ETOSS por Notas ETOSS Nos. 11.350/00 y 11.589/00.

Que por otra parte arguye que las reservas y objeciones efectuadas por Notas ENT 24.412/99 y 24.844/99, implicaron la impugnación en tiempo y forma de la Resolución N° 98/99, con efectos recursivos y que en ningún momento fue respondida por el ETOSS a pesar de que la misma fue reiterada por Nota 4211/00, lo cual descarta la afirmación contenida en la Nota ETOSS N° 14.099 de que la Resolución 98/99, quedó firme por no haber sido objeto en su oportunidad de impugnación.

Que prosigue argumentando que resulta improcedente requerir la aplicación de la resolución de que se trata con vigencia anterior a la fecha tomada en cuenta por la Concesionaria para su aplicación, dado que esta última fecha fue tomada en cuenta a los efectos de la proyección de ingresos presentada y computada a los fines de la Revisión Quinquenal aprobada por Acta del 09.01.01 y que con la suscripción de dicha acta debe tenerse por cerrada toda discusión al respecto.

Que, aduce, AGUAS ARGENTINAS S.A. dio respuesta a la Nota MIV SSRH N687/01 a través de la Nota 31.251 cuya copia adjunta a fs. 580/585, en la que solicita de dicha SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS se adopte el criterio sustentado por la Concesionaria.

Que, según manifiesta, la adopción de los criterios de la Resolución N° 98/99, conllevaría a que los retroactivos accesorios y costos queden sin la debida compensación a la luz de la Revisión Quinquenal de Tarifas, contrariando los fundamentos de la propia Resolución 98/99.

Que, agrega, la situación de emergencia económica y el proceso de renegociación iniciado por la Ley 25.561, decretos Nos. 290/02; 293/02; 370/02 y 1090/02 y demás normas complementarias impiden la aplicación de toda multa y/o refacturación retroactiva por cuanto ello resultaría improcedente frente al desequilibrio y distorsión de las condiciones del Contrato de Concesión y que la presente situación debería ser incluida en el procedimiento de renegociación en curso.

Que en cuanto a los argumentos articulados en el descargo de la Concesionaria cabe señalar en primer término que el incumplimiento de la Concesionaria con los términos de la Resolución ETOSS N° 98/99 surge de sus propias manifestaciones y de los múltiples reclamos que obran agregados al adjunto Expediente N° AC 052/00, prueba incontrastable que nos exime de mayores comentarios al respecto.

Que, en cuanto a que las reservas y objeciones efectuadas por Notas ENT 24.412/99 y 24.844/99, implicaron la impugnación en tiempo y forma de la Resolución N° 98/99, con efectos recursivos, dicha manifestación resulta inexacta, por cuanto la Nota ENT 24.412/99 (fs. 152/155) única presentación efectuada en tiempo hábil para recurrir, se limitó a aducir determinadas imposibilidades temporales, solicitar aclaraciones y plazos adicionales para implementar la medida y hacer reservas en cuanto a la adecuada compensación que la incidencia negativa de la medida de que se trata pudiere tener en los ingresos previstos por la Concesionaria, circunstancia ésta que estaba fuera de toda discusión al punto que el propio artículo 1° de la Resolución N° 98/99, la contemplaba en forma expresa, ya sea bajo el mecanismo de la Resolución SOP N° 27/98 de la ex Secretaría de Obras Públicas, o bien bajo los términos de la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99), al entrar esta última en vigencia.

Que el resto de las observaciones formuladas fue acogido también favorablemente por este Ente Regulador y en tal sentido cabe remitirse a lo informado a fs. 157 por la Gerencia de Economía del Sector y al dictamen del Servicio Jurídico del ETOSS de fs. 161/164.

Que se trató, en resumen, de cuestiones relativas al mecanismo de compensación y al procedimiento para efectivizar la medida pero que, en modo alguno implicaron una instancia recursiva contra la norma en cuestión.

Que la cuestión —más allá de la insistencia de la Concesionaria en contrario— quedó definitivamente zanjada con la manifestación del Sr. Subsecretario de Recursos Hídricos en la Nota MIV SSRH N° 687/01, al señalar con relación a la Resolución ETOSS N° 98/99 que, "La misma se encuentra firme por no haber sido objeto de impugnación formal alguna. Por ello el cuestionamiento hecho a través de la Nota citada, resulta improcedente y extemporáneo".

Que, en otro orden, en cuanto a que resulta improcedente requerir de la Concesionaria una aplicación de la resolución de que se trata con vigencia anterior a la fecha tomada en cuenta por la concesionaria para su aplicación, dado que esta última fecha habría sido tomada en cuenta a los efectos de la proyección de ingresos presentada y computada a los fines de la Revisión Quinquenal aprobada por Acta del 09/01/01 y que con la suscripción de dicha acta debe tenerse por cerrada toda discusión al respecto, cabe señalar que la argumentación de la Concesionaria para pretender justificar su incumplimiento confunde la vigencia y consiguiente exigibilidad de la norma en todos sus términos —indiscutida— con los mecanismos de compensación de los efectos negativos de la misma sobre sus ingresos, que la misma norma, recordemos, garantizaba.

Que por otra parte y tal como lo ha señalado la GERENCIA DE ECONOMIA DE SECTOR en sus intervenciones de fs. 507/509 y fs. 593, a los efectos de la devolución de que se trata oportunamente se estimaron los cargos facturados entre noviembre de 1997 y octubre de 1999, cálculos que fueron basados en información suministrada por la propia Concesionaria Nota N° 14499/00 —fs. 496/501— y en los PMES presentados para la Primera Revisión Quinquenal), por lo cual y contrariamente a lo manifestado por la Concesionaria, de no aplicarse la Resolución N° 98/99 en forma retroactiva, de acuerdo a sus propias disposiciones, la Concesionaria se estaría beneficiando indebidamente con el reconocimiento de una compensación por un reintegro no aplicado.

Que la afirmación de que la respuesta de la Concesionaria a la Nota MIV SSRH N° 687 01 a través de la Nota 31251, implicaría una suerte de nueva vía recursiva de carácter suspensivo, cuando ni hubo recurso alguno contra la norma principal y la intentada fue ya descalificada en los claros términos reseñados en los considerandos 14 a 17, por su manifiesta improcedencia no cabe sino que sea desestimada sin otra consideración.

Que en cuanto a que la adopción de los criterios de la Resolución N° 98/99 conllevaría a que los retroactivos accesorios y costos queden sin la debida compensación a la luz de la Revisión Quinquenal de Tarifas, contrariando los fundamentos de la propia Resolución 98/99, dicha afirmación no resulta ajustada a los hechos, por lo que cabe remitirse a lo expuesto en el precedente punto 3, pero corresponde aquí hacer una salvedad, lo que sin duda no debería tener compensación alguna y significará un detrimento real en los ingresos de la Concesionaria que ésta deberá asumir, serán los costos emergentes que resulten como consecuencia de su propio incumplimiento y cuya responsabilidad sólo a ella y en forma exclusiva le es imputable.

Que por todo lo precedentemente expuesto correspondería rechazar el descargo efectuado y en consecuencia disponer la aplicación de una multa del orden de las previstas en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601 99, por haber incurrido en la conducta prevista en el Numeral 13.10.6 noveno supuesto, al haber incumplido en forma parcial lo dispuesto por Resolución ETOSS N° 98/99.

Que deberá tomarse como fecha de inicio del incumplimiento de que se trata, el del vencimiento del plazo establecido en la Nota ETOSS N° 14099, recibida el 21/11/01 (fs. 576) es decir el 29/11/01.

Que asimismo deberá intimarse a la concesionaria a dar estricto cumplimiento a los términos de la Resolución ETOSS N° 98/99, en el primer proceso de facturación posterior a la notificación de la resolución a dictarse y a devolver a los usuarios los importes resultantes, con más los intereses previstos en el numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley N° 24.240, los que deberán ser acreditados en la cuenta de la partida respectiva, de modo de compensar las facturaciones futuras y hasta su total cancelación, debiendo informar a este Ente Regulador de todo lo actuado dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la culminación el proceso de facturación precedentemente indicado, apercibiéndosela que de no cumplir en tiempo y forma este requerimiento se procederá a la aplicación del recargo mensual y acumulativo establecido en el Numeral 13/10/9, párrafo primero del Contrato de Concesión (Decreto PEN N° 787/93 modificado por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE B.O. 5/8/99).

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES, han intervenido oportunamente según sus competencias específicas.

Que el Directorio fijó el monto de la multa en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457).

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto en los incisos a), l) y o) del Artículo 17, y en el inciso k) del Artículo 24, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haber incurrido en la conducta prevista en el Numeral 13.10.6 noveno supuesto del Contrato de Concesión (Decreto P.E.N. N° 787/93, modificado por Resolución SRNyDS N° 601/99), al haber incumplido en forma parcial lo dispuesto por Resolución ETOSS N° 98/99, hecho verificado el 29/11/01, graduada de conformidad con las pautas interpretativas establecidas en el Numeral 13.7 del citado plexo normativo.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a dar estricto cumplimiento a los términos de la Resolución ETOSS N° 98/99, en el primer proceso de facturación posterior a la notificación de la presente y a devolver a los usuarios los importes resultantes, con más los intereses previstos en el numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley N° 24.240, los que deberán ser acreditados en la cuenta de la partida respectiva, de modo de compensar las facturaciones futuras y hasta su total cancelación, debiendo informar a este Ente Regulador de todo lo actuado dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la culminación del proceso de facturación precedentemente indicado, apercibiéndosela que de no cumplir en tiempo y forma este requerimiento se procederá a la aplicación del recargo mensual y acumulativo establecido en el numeral 13.10.9, párrafo primero del Contrato de Concesión (Decreto PEN N° 787/93 modificado por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE B.O. 5/8/99).

ARTICULO 3° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8, del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — SERGIO A. MILEO, Director. — MIGUEL SAIEGH, Presidente. — JORGE A. DELHON, Presidente. — JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — MARTINA LASCANO, Director. — EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 23/03.

e. 6/8 N° 421.965 v. 6/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/7/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Guillermo RAGGIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 6/8 N° 421.800 v. 8/8/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 94, destinado a cubrir un cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 6 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Jesús Daniel Los Arcos Vidaurreta, Pedro Angel Muguerza y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros titulares) y los Dres. Roberto Mario Spratt, Italo Roberto Castagna y Gustavo Luis Vitale (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 1° al 5 de septiembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de octubre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 95, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, Oscar José Firpo y Rita Aurora Mill de Pereyra (miembros titulares) y los Dres. José Mario Tripputi, Carlos Santiago Caramuti y Jorge Enrique De la Rúa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de agosto de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de octubre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 96, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 29 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. José Antonio Solá Torino, Jorge Roberto Boulin y Oscar Alberto Estrella (miembros titulares) y los Dres. Pedro José de Diego, Javier Hugo Imahorn y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 1° al 5 de septiembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de noviembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 97, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).

Integran el Jurado los Dres. Enrique Angel Alvarez Aldana, José Félix Alberdi y Juan Alberto Ferrara (miembros titulares) y los Dres. Lidia Beatriz Soto, Horacio Guillermo D’Angelo y Eduardo Angel Russo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de agosto de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de noviembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en las sedes de las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España N° 483, de esa ciudad) y General Roca (España 1690, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión, en las cámaras anteriormente mencionadas y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquél a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 91, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco).

Doctores: José Luis Bayle, Esteban Cáceres, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Jorge Luis Früchtenicht, Francisco Eduardo Giménez, Zunilda Niremperger, Sergio Leonardo Rodríguez, Beatriz Elena Torterola y Carlos Enrique Verbeek.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 14 de agosto de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30; y, en la cámara mencionada, en el horario indicado.

NUEVA INTEGRANTE DEL JURADO Y
FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 5°, 6°, 20 y 21 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se hace saber el nombre de la nueva integrante del Jurado que intervendrá y la actual fecha de celebración de la prueba de oposición en el siguiente concurso:

Concurso N° 83, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital: Completa la integración del Jurado la doctora Rita Aurora Mill de Pereyra (titular).

Los postulantes podrán recusarla, por causa fundada y por escrito, antes del 14 de agosto de 2003, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, de esta ciudad), en el horario de 9.30 a 14.30.

Prueba de Oposición: 10 de octubre de 2003, a las 10:00 horas (Paraná 386, 1° piso, de esta ciudad).

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno (art. 31 del Reglamento de Concurso Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — **Secretario**
Eduardo D. E. Orio — **Presidente**

Buenos Aires, 1° de julio de 2003.

e. 4/8 N° 421.589 v. 6/8/2003